

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 000366
(28 ENE. 2026)**

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011 modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, el Decreto 1076 de 2015, las Resoluciones 2938 de diciembre de 2024, 0760 del 21 de abril de 2025, 1226 del 27 de junio de 2025 de la ANLA y,

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación con radicado en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – (VITAL) 0200090095298325002 y en la ANLA 20256200313822 del 20 de marzo de 2025 (VPD0080-00-2025), la sociedad Cobre Minerals S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983 – 4 (en adelante la solicitante), presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante esta Autoridad Nacional) la solicitud de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, cuyo resultado de Verificación Preliminar de la Documentación fue aprobada y, se socializó en la reunión virtual del 02 de mayo de 2025.

Que a través del Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, esta Autoridad Nacional dispuso iniciar el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentada por la solicitante, para el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, el cual fue notificado a la mencionada sociedad mediante correo electrónico el día 14 de mayo de 2025 y comunicado a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge - CVS, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios y a la Alcaldía de Puerto Libertador – Córdoba el 15 de mayo de 2025 y publicado el mismo día en la gaceta de esta Autoridad Nacional, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que teniendo en cuenta que el proyecto denominado “Minero El Alacrán”, ubicado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, fue declarado como proyecto de interés nacional mediante la Resolución 204 del 15 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, esta Autoridad Nacional consideró necesario convocar a las entidades que se relacionan a continuación para que la solicitante realizara la correspondiente

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

presentación del proyecto minero en trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental:

No.	Entidades convocadas	No. de radicado ANLA
1	Ministerio de Salud y Protección Social	20253000344671 del 19 de mayo de 2025
2	Ministerio del Interior - Dirección Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP	20253000344741 del 19 de mayo de 2025
3	Agencia Nacional de Minería - ANM	20253000344771 del 19 de mayo de 2025
4	Defensoría del pueblo	20253000345281 del 20 de mayo de 2025
5	Parques Nacionales Naturales - PNN	20253000344681 del 19 de mayo de 2025
6	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MinAmbiente	20253000344761 del 19 de mayo de 2025
7	Servicio Geológico Colombiano - SGC	20253000344691 del 19 de mayo de 2025
8	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	20253000345171 del 20 de mayo de 2025
9	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	20253000345211 del 20 de mayo de 2025
10	Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH	20253000345181 del 20 de mayo de 2025
11	Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD	20253000344731 del 19 de mayo de 2025
12	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	20253000344881 del 20 de mayo de 2025
13	Agencia Nacional de Tierras - ANT	20253000344641 del 19 de mayo de 2025
14	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MinVivienda	20253000344661 del 19 de mayo de 2025
15	La Unidad de Restitución de Tierras – URT	20253000344721 del 19 de mayo de 2025
16	Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH	20253000344771 del 19 de mayo de 2025
17	Departamento Nacional de Planeación – DNP	20253000345241 del 20 de mayo de 2025
18	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME	20253000344711 del 19 de mayo de 2025
19	Ministerio de Minas y Energía – MinMinas	20253000344651 del 19 de mayo de 2025
20	Procuraduría General de la Nación	20253000344701 del 19 de mayo de 2025

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

21	Gobernación de Córdoba	20253000344891 del 20 de mayo de 2025
----	------------------------	---------------------------------------

Que el 26 de mayo de 2025, la solicitante llevó a cabo la presentación del proyecto “Minero El Alacrán”, localizado en el municipio de Puerto Libertador, departamento de Córdoba, ante las entidades convocadas anteriormente en una sesión presencial realizada en las instalaciones de esta Autoridad Nacional.

Que el Equipo Evaluador Ambiental de esta Autoridad Nacional (en adelante EEA), efectuó visita presencial de evaluación entre el 6 y el 13 de junio de 2025 al área del proyecto, ubicada en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba, con el objeto de dar continuidad a la evaluación técnica de la solicitud de Licencia Ambiental Global para el proyecto “Minero El Alacrán”.

Que en el marco de dicha visita, el 7 de junio de 2025 el EEA llevó a cabo un Espacio de Participación Ampliada ¹ en las instalaciones de la Institución educativa José María Córdoba (Calle 7 No 11-34) del municipio de Puerto Libertador a la 1:30 p.m.

Que los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2025 se realizó, de manera virtual, la reunión de información adicional, según consta en el Acta 49 de 2025, en la cual se requirió a la solicitante para que, en el término de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente a su celebración, presentara a esta Autoridad Nacional la información adicional solicitada, con el fin de continuar con el trámite de evaluación ambiental de la solicitud de Licencia Ambiental para el mencionado proyecto.

Que mediante comunicación con radicado ANLA 20256200895722 del 30 de julio de 2025, la solicitante presentó petición a esta Autoridad Nacional, consistente en otorgar prórroga para presentar la información solicitada en la Reunión de Información Adicional, consignada en el Acta 49 de 2025, la cual fue otorgada por esta Autoridad Nacional, a través de oficio con radicado ANLA 20253000587171 del 6 de agosto de 2025, por un término de un (1) mes adicional al plazo inicialmente concedido para hacer entrega de la información requerida.

Que por medio de comunicación con radicado VITAL 3500090095298325002 del 27 de agosto de 2025 y radicado ANLA 20256201026912 del 28 de agosto de 2025, la solicitante presentó la respuesta a la información adicional requerida por esta Autoridad Nacional en la reunión celebrada los días 1, 2, 3 y 4 de julio de 2025.

Que a través memorando con radicado ANLA 20253405340483 del 28 de agosto de 2025 la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales, puso a consideración de la Directora General de esta Autoridad Nacional la posibilidad de someter el proyecto denominado “Minero El Alacrán” al Consejo Técnico Consultivo por considerar que conforme a la Resolución 0827 de 2018, aplica el criterio de clasificación del numeral 5 del artículo 3, relacionado con el desvío de una fuente hídrica superficial, y en ese entendido, cumple con la regla de decisión del numeral 4 del artículo 4 de la citada Resolución, al

¹ Espacios de participación que ANLA habilita en el marco de las visitas de evaluación con las comunidades, autoridades locales y otros grupos de valor para que puedan expresar sus aportes, inquietudes, evidencias y/u observaciones respecto a la evaluación del proyecto, obra o actividad.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

implicar el desvío de fuentes hídricas superficiales al sobrepasar el 75% de la curva de duración de caudales mensuales en cuencas de baja regulación (Índice de Regulación Hídrica menor a 0.7).

Que mediante memorando con radicado ANLA 20251005342423 del 29 de agosto de 2025, en respuesta al memorando con radicado ANLA 20253405340483 del 28 de agosto de 2025, la Directora General de esta Autoridad Nacional consideró suficiente la argumentación presentada por el EEA de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales para convocar al Consejo Técnico Consultivo (en adelante CTC) y, solicitó a esta Subdirección que, en calidad de Secretaría Técnica de esta instancia según lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 376 de 2020, sometiera a consideración del CTC el referido proyecto y convocara a las sesiones para analizar y discutir técnicamente su información.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad Nacional convocó a las entidades del orden nacional y regional que se relacionan a continuación al Consejo Técnico Consultivo - CTC, con el fin de poner en conocimiento y recibir sus recomendaciones respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, el día 16 de septiembre de 2025 de 2:00 p.m. a 4:30 p.m. en las instalaciones de la ANLA.

No.	Entidades convocadas	No. de radicado ANLA
1	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS	20253000675871 del 01 de septiembre de 2025
2	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	20253000675921 del 1 de septiembre de 2025
3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	20253000675911 del 1 de septiembre de 2025
4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura	20253000675901 del 1 de septiembre de 2025
5	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico	20253000675861 del 1 de septiembre de 2025
6	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico	20253000675851 del 1 de septiembre de 2025
7	Ministerio de Minas y Energía – MinMinas	20253000675891 del 01 de septiembre de 2025

Que esta Autoridad Nacional aplazó la primera sesión del CTC, en el marco de la solicitud de licencia ambiental de la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto “Minero El

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Alacrán”, en razón a la necesidad de que la Directora General de la ANLA, y actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada, adelantara las gestiones pertinentes respecto al ejercicio de su doble rol y, el relativo a la Dirección General en el Consejo Técnico Consultivo.

Que esta Autoridad Nacional realizó un alcance a las comunicaciones enviadas a las entidades del orden nacional y regional que se convocadas al CTC, con el fin de poner en su conocimiento el complemento de la información solicitada en la Reunión de Información Adicional respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, que fue allegada por la solicitante mediante radicado VITAL 3500090095298325002 del 27 de agosto de 2025 y radicado ANLA 20256201026912 del 28 de agosto de 2025, tal como se señala a continuación:

No.	Entidades convocadas	No. de radicado ANLA
1	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS	20253000736611 del 15 de septiembre de 2025
2	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	20253000736621 del 15 de septiembre de 2025
3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	20253000736631 del 15 de septiembre de 2025
4	Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural - Minagricultura	20253000736701 del 15 de septiembre de 2025
5	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico	20253000736721 del 15 de septiembre de 2025
6	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico.	20253000736731 del 15 de septiembre de 2025
7	Ministerio de Minas y Energía – MinMinas	20253000736741 del 15 de septiembre de 2025

Que la actual Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible encargada, mediante radicado Minambiente 2025E2033442 del 15 de septiembre de 2025, presentó ante Secretario Jurídico de la Presidencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de Colombia, impedimento para participar de las sesiones del CTC y suscribir el Concepto Técnico vinculante como Ministra (e) de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco del trámite de evaluación de la solicitud de licencia ambiental presentado por la sociedad Cobre Minerals S.A.S. para el proyecto “Minero El Alacrán” localizado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba y, en consecuencia, solicitó designar a un(a) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc para que presida las sesiones del CTC y suscriba el Concepto Técnico para el citado proyecto.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

Que por medio del Auto 9184 del 20 de octubre de 2025, esta Autoridad Nacional suspendió los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, hasta tanto se designara un(a) Ministro(a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc, para presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico correspondiente para el citado proyecto, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Auto 11068 del 10 de diciembre de 2025 se levantó la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental del proyecto “Minero El Alacrán”, ordenada mediante el Auto 009184 del 20 de octubre de 2025 de esta Autoridad Nacional, considerando que por medio del Decreto 1324 del 5 de diciembre de 2025, el Presidente de la República nombró como Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible ad-hoc, al doctor ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA, actual Ministro de Interior, para los siguientes temas específicos: (i) Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo (art. 7. Res 0827 de 2018) y suscribir el Concepto Técnico para los proyectos: a) Proyecto Hidroeléctrico el Quimbo, y b) El proyecto minero el Alacrán. (ii) Decidir los impedimentos y recusaciones respecto de la directora de la ANLA, mientras subsista la situación en la que la doctora Irene Vélez funja simultáneamente como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como directora de la ANLA. (iii) Presidir las sesiones del Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto Técnico (art. 7. Res 0827 de 2018), en todos los casos futuros en los que como directora de la ANLA lo convoque en desarrollo de los procesos de licenciamiento ambiental; mientras subsista la situación en la que la doctora Irene Vélez funja simultáneamente como Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible y como directora de la ANLA.

Que mediante Auto 11226 del 15 de diciembre de 2025 esta Autoridad Nacional dispuso suspender los términos dentro del trámite administrativo iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, correspondiente a la solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, hasta tanto, el solicitante allegara la decisión de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior relacionada con la procedencia o no de la consulta previa, y que abarque las coordenadas de la solicitud de licencia ambiental, o se venza el plazo establecido en el parágrafo 8 del artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del Auto 40 del 7 enero de 2026, esta Autoridad Nacional dispuso levantar la suspensión ordenada mediante Auto 11226 del 15 de diciembre de 2025, correspondiente al trámite de solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador, en el departamento de Córdoba.

Que esta Autoridad Nacional convocó a las entidades del orden nacional y regional que se relacionan a continuación al Consejo Técnico Consultivo - CTC, con el fin de poner en conocimiento y recibir sus recomendaciones respecto al proyecto “Minero El Alacrán”, el día 28 de enero de 2026 de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. en las instalaciones de la ANLA.

No.	Entidades convocadas	No. de radicado ANLA
-----	----------------------	----------------------

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

1	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS	20263000014631 del 08 de enero de 2026
2	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	20263000014431 del 08 de enero de 2026
3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	20263000014541 del 08 de enero de 2026
4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura	20263000014551 del 08 de enero de 2026
5	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico	20263000014381 del 08 de enero de 2026
6	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana	20263000014321 del 08 de enero de 2026
7	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente - Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental	20263000014571 del 08 de enero de 2026
8	Ministerio de Minas y Energía – MinMinas	20263000014561 del 08 de enero de 2026

Que esta Autoridad Nacional convocó a la solicitante mediante radicado ANLA 20263000014591 del 8 de enero de 2026 a la presentación del proyecto para el proyecto minero “El Alacrán” localizado en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, en la primera sesión del Consejo Técnico Consultivo, en el marco de la solicitud de licencia ambiental.

Que esta Autoridad Nacional consideró necesario dar alcance a la convocatoria a la primera sesión del Consejo Técnico Consultivo, en el sentido de informar que la segunda y tercera sesión del Consejo Técnico Consultivo serán realizada los días 5 y 12 de febrero de 2026, de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. en las instalaciones de la ANLA, ubicada en la Carrera 13A # 34-72 Piso 11, y que además, de someter al Consejo Técnico Consultivo el criterio técnico del numeral 5 del artículo 3 de la Resolución 827 de 2018, serán sometidos los criterios técnicos del numeral 4 y 8 del mencionado artículo de conformidad con lo recomendado por la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, en calidad de presidenta del Consejo Técnico Consultivo, mediante oficio con radicado MinAmbiente 20002026E2001308 del 19 de enero de 2026, y lo manifestado por la Directora General mediante memorando con radicado ANLA 20261415039523 del 20 de enero de 2026.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

No.	Entidades convocadas	No. de radicado ANLA
1	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS	20263000063121 del 21 de enero de 2026
2	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt	20263000063111 del 21 de enero de 2026
3	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	20263000062551 del 21 de enero de 2026
4	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - Minagricultura	20263000062531 del 21 de enero de 2026
5	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible- Minambiente- Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico	20263000063101 del 21 de enero de 2026
6	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana	20263000062581 del 21 de enero de 2026
7	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente - Viceministerio de Políticas y Normalización Ambiental	20263000060721 del 21 de enero de 2026
8	Ministerio de Minas y Energía – MinMinas	20263000062631 del 21 de enero de 2026

Que además con base en lo recomendado por la Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, en calidad de presidenta del Consejo Técnico Consultivo, mediante oficio con radicado MinAmbiente 20002026E2001308 del 19 de enero de 2026, y lo manifestado por la Directora General mediante memorando con radicado ANLA 20261415039523 del 20 de enero de 2026, esta Autoridad Nacional convocó a las siguientes entidades:

No.	Entidades convocadas	No. de radicado ANLA
1	Agencia Nacional de Minería	20263000060761 del 21 de enero de 2026
2	Alcaldía Municipal de Puerto Libertador	20263000060691 del 21 de enero de 2026
3	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio De Colombia	20263000060721 del 21 de enero de 2026
4	Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres	20263000060671 del 21 de enero de 2026

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

5	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente- Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental – SINA	20263000071361 del 26 de enero de 2026
---	---	--

Que de conformidad con la convocatoria efectuada por esta Autoridad Nacional, la primera sesión se llevó a cabo el día 28 de enero de 2026 de 7:30 a.m. a 11:00 a.m. en las instalaciones de la ANLA, en la cual quedo determinado que el Consejo Técnico Consultivo, recibió la información correspondiente del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, respecto de los criterios técnicos de los numerales 4, 5 y 8 del artículo 3 de la Resolución 827 de 2018.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo respecto de los principios orientadores de las actuaciones administrativas determina:

“11. En virtud del principio de eficacia las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativas.”

Que la definición del principio de eficacia antecede lo señalado en el citado artículo; la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-068/08, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero, ha señalado:

“(…) La efectividad de los derechos se desarrolla con base en dos cualidades, la eficacia y la eficiencia administrativa. La primera relativa al cumplimiento de las

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

determinaciones de la administración y la segunda relacionada con la elección de los medios más adecuados para el cumplimiento de los objetivos(...)”

Que estas determinaciones administrativas, se identifican con las funciones que le son propias, las cuales implican, para el propio estado, ciertas obligaciones, así, la Corte Constitucional a través de la Sentencia T-733/09, con ponencia del Magistrado Dr. Humberto Sierra Porto, indicó:

“...la jurisprudencia de esta Corte ha protegido el denominado “principio de eficacia de la administración pública”, según el cual las autoridades administrativas ostentan cargas relativas al desempeño de sus funciones, en orden a implementar y brindar soluciones a problemas de los ciudadanos. Dichos problemas constituyen deficiencias atribuibles a deberes específicos de la administración, y así las mencionadas soluciones han de ser ciertas, eficaces y proporcionales a éstos. (...)

Como se ve, el principio de eficacia de la administración pública impide a las autoridades administrativas permanecer impávidas o inactivas frente a situaciones deben tender dichas autoridades.

En este orden, la implementación práctica de ello supone la obligación de actuación de la administración, y de la real y efectiva ejecución de medidas, y no sólo la aceptación o reflexión sobre aquello que requiere su intervención. De ahí, que la jurisprudencia constitucional haya puntualizado también la necesidad de considerar los procedimientos de las autoridades bajo la noción de debido proceso administrativo(...)”

Así las cosas, es claro que el principio de eficacia no implica únicamente la remoción de los obstáculos meramente formales, sino además, la implementación de acciones que garanticen el cumplimiento adecuado de las funciones del aparato estatal, la finalidad de los instrumentos de manejo y control y el respeto a los derechos de los administrados.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Mediante el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Asimismo, a través del numeral 1 del artículo 3 del Decreto-Ley 3673 de 2011 le fue asignada a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015, estableciendo en su artículo 1.1.2.2.1, que esta Autoridad Nacional es la encargada de que los proyectos, obras o actividades

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

A través del Decreto 376 de 2020, el Gobierno Nacional modificó la estructura de esta Autoridad Nacional, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad.

El precitado Decreto 376 de 2020 estableció, en el numeral 1 del artículo 2, como una de las funciones del Despacho del Director General, la de *“Dirigir la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*.

Por medio de la Resolución 2938 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”*, se estableció en el empleo de Subdirector Técnico Código 150, Grado 21 de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales la función suspender los trámites de su competencia, de conformidad con la normativa vigente.

Mediante la Resolución 760 del 21 de abril de 2025, se efectuó el nombramiento ordinario de la Ingeniera DIANA MARCELA HURTADO CHAVES, en el empleo de Subdirector Técnico Código 0150 Grado 21, de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Por lo tanto, es la Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales Diana Marcela Hurtado Chaves es la funcionaria competente para suscribir el presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

De la protección del derecho al Medio Ambiente como deber social del Estado

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 79 ibidem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 constitucional le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

De otro lado, la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 3 que se entiende por desarrollo sostenible, aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Del Consejo Técnico Consultivo

El artículo 2° de la Ley 99 de 1993 dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto Ley 3570 de 2011, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El numeral 7 del artículo 6 del Decreto 3570 de 2011 establece como función del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitir concepto vinculante sobre los procesos de licenciamiento ambiental que deban consultarse al Consejo Técnico Consultivo, de conformidad con el Sistema Técnico de Clasificación.

En línea con ello el artículo 8 del Decreto 3573 de 2011, señala que la Autoridad Nacional será asesorada por el Consejo Técnico Consultivo en temas especializados que requiera su Director General y emitirá recomendaciones sobre los proyectos que de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación deban ser sometidos a su consideración, con base en las cuales el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá concepto vinculante sobre los procesos de licenciamiento ambiental, que de acuerdo con el Sistema Técnico de Clasificación deban consultarse con dicho Consejo.

En concordancia con ello, el párrafo 1 del artículo 8 del Decreto 3573 de 2011, estableció que, ***“Una vez el Consejo Técnico reciba la información correspondiente, se suspenderá por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia ambiental, período dentro del cual el Comité debe formular sus recomendaciones y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitirá el respectivo concepto.”*** (negrilla fuera del texto original)

Así las cosas, el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto 3573 de 2011 estableció que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptará el Sistema Técnico de Clasificación.

En consecuencia, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 827 de 2018, mediante la cual adoptó el Sistema Técnico de Clasificación para los procesos de licenciamiento ambiental de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

Al respecto, los artículos 3 y 4 de la Resolución 827 de 2018 contempla los criterios técnicos que se deben aplicar para clasificar los proyectos, obras o actividades y las reglas de decisión de dichos criterios, los proyectos obras o actividades deben someterse a consideración del Consejo Técnico Consultivo.

De manera particular, el artículo 7 de la Resolución 0827 de 2018 estableció el procedimiento y suspensión de la actuación administrativa, en el siguiente sentido:

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

“Artículo 7. Procedimiento y suspensión de la actuación administrativa. Cuando el proyecto cumpla con al menos una de las condiciones asociadas a los criterios establecidos, según lo consignado en los artículos 3 y 4 de la presente resolución, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, deberá someterlo a consideración del Consejo Técnico Consultivo, dentro del primer día hábil del término para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes, establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue”. (negrilla fuera del texto original)

Parágrafo 1. Una vez el Consejo Técnico Consultivo reciba la información correspondiente, remitirá al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, las recomendaciones a que hace referencia el artículo sexto.

Parágrafo 2. Recibidas las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible remitirá al Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el concepto vinculante de que trata el artículo 8 del Decreto-Ley 3573 de 2011.

Parágrafo 3. El presente procedimiento se aplica sin perjuicio de las actividades previas de coordinación e interlocución que se requieran realizar con los integrantes del Consejo Técnico Consultivo, desde el inicio del trámite de licenciamiento ambiental, que les permita profundizar sobre los temas que serán sometidos a su consideración. (...)”

Asimismo, el artículo 8 de la Resolución 827 de 2018 estableció que la Secretaría Técnica del Consejo Técnico Consultivo será ejercida por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA - o su delegado, y señaló las atribuciones que en su calidad debe adelantar dentro del Consejo Técnico Consultivo.

Por su parte, el artículo 10 de la Resolución 827 de 2018 estableció que el Consejo Técnico Consultivo será el encargado de adoptar el reglamento interno para su funcionamiento, y así mismo, determinar las funciones que competen al ejercicio de la Secretaría Técnica.

Por lo anterior, mediante el Acuerdo No. 0001 del 3 de agosto de 2018, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Director y el Subdirector de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, adoptaron el reglamento operativo del Consejo Técnico Consultivo como órgano consultivo de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales.

En ese sentido, el Acuerdo No. 0001 del 3 de agosto de 2018 definió en su artículo 2 la composición, y en su artículo 3 las funciones del Consejo, entre las cuales se encuentra recomendar a esta Autoridad Nacional sobre los temas especializados que sean puestos a su consideración.

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

De igual manera, el artículo 4 del citado acuerdo, estableció a cargo del Ministro o del Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental la presidencia del Consejo Técnico Consultivo y sus respectivas funciones. Asimismo, el artículo 5 ibidem señaló a cargo de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Nacional, la Secretaría Técnica del Consejo Técnico Consultivo, y sus funciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la Directora General de esta Autoridad Nacional consideró suficiente la argumentación presentada por el EEA de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales para someter el citado proyecto al Consejo Técnico Consultivo, tal como se ratificó en la primera sesión realizada el 28 de enero de 2026 del Consejo Técnico Consultivo por medio de la cual los convocados al CTC recibieron toda la información relacionada con los criterios técnicos de los numerales 4, 5 y 8 del artículo 3 de la Resolución 827 de 2018, que le permitirá emitir las correspondientes recomendaciones, se debe proceder a suspender el trámite administrativo de evaluación de la solicitud de licencia ambiental en virtud de lo que establece el Decreto 3573 de 2011.

Así las cosas, los convocados al CTC recibieron en la primera sesión realizada el 28 de enero de 2026 del Consejo Técnico Consultivo, toda la información correspondiente, considerando que dentro de esta, la solicitante realizó la presentación del proyecto denominado “Minero El Alacrán” de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del párrafo 2º del artículo 2º del Acuerdo 001 de 2018, se ratificó por parte de los miembros la recepción del Estudio de Impacto Ambiental y demás información correspondiente para emitir las respectivas recomendaciones, y se aprobó que el Consejo Técnico Consultivo contaba con toda la información, y por lo tanto, se establecieron los plazos para la emisión de estas recomendaciones, y el Concepto Técnico Vinculante por parte de la Doctora Edith Bastidas Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental, delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible Ad hoc para presidir el Consejo Técnico Consultivo y suscribir el Concepto técnico vinculante para el proyecto Minero El Alacrán.

Lo anterior, consta en la respectiva Acta del CTC la cual es de carácter reservado, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, que establece que se exceptúan del acceso a la información, los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Por lo tanto, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 8º del Decreto 3573 de 2011, se procederá a suspender los términos del trámite administrativo iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, correspondiente a la solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a partir del 28 de enero de 2026, por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Finalmente, contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta que se trata de un acto administrativo de trámite.

En mérito de lo expuesto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA,

DISPONE:

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

ARTÍCULO PRIMERO. Suspende los términos del trámite administrativo de solicitud de evaluación de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado “Minero El Alacrán”, a localizarse en el municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, presentada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., identificada con NIT. 900.952.983 – 4, iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La suspensión ordenada mediante el presente acto administrativo inicia a partir del 28 de enero de 2026, y se mantendrá por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 8º del Decreto 3573 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona autorizada por la sociedad COBRE MINERALS S.A.S., de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge - CVS, a la Alcaldía Municipal de Puerto Libertador ubicada en el departamento de Córdoba, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y a la Procuraduría Delegada con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

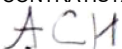
Dado en Bogotá D.C., a los 28 ENE. 2026



DIANA MARCELA HURTADO CHAVES
SUBDIRECTORA DE EVALUACION DE LICENCIAS AMBIENTALES



PAOLA CATALINA ISOZA VELASQUEZ
CONTRATISTA



ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ

“Por el cual se suspenden los términos del trámite de evaluación de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 3675 del 13 de mayo de 2025”

CONTRATISTA

Sthefanny Durán

STHEFANNY DURAN GAONA
CONTRATISTA

Alexandra Cumbe Figueroa

ALEXANDRA CUMBE FIGUEROA
CONTRATISTA

Expediente No. *EXPEDIENTE*

Concepto Técnico N° _____ Fecha _____
Fecha: ____ de _____ de 2016

Proceso No.: 20263000003665

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad